Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Enrique A. Mejía,
Presidente interino.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 730, sobre los casos de ausencia o impedimento del Procurador General de la República, Procuradores Generales de las Cortes de Apelación y Procuradores Fiscales.— G. O. Nº 6167, del 4 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 730.

Art. 1.— En los casos de ausencia o impedimento del Procurador General de la República, de los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o de los Procuradores Fiscales, ejercerán interinamente sus respectivas funciones, tanto judiciales como administrativas, las personas que nombre el Presidente de la República.

Art. 2.— Si el Presidente de la República no hiciera ese nombramiento, o mientras no lo hiciere, desempeñarán todas las funciones indicadas en el artículo anterior los jueces, funcionarios, abogados o personas que sean designados conforme a los artículos 31, 36 y 51 de la Ley de Organización Judicial,

modificado el último (51) por la Ley Nº 498, del 12 de julio de 1941.

Art. 3.— El párrafo final del artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 129, del 2 de Diciembre de 1942, queda derogado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.